

****FAC-S-2024-011755-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 4, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2024-011755-CE del 12 de abril de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-3

Señor

ANONIMO ANONIMO



Contraseña:wwYcrSs1cv

Asunto: Respuesta radicación interna FAC-E-2024-007529-RE

En atención a la queja anónima allegada a la Inspección General de la FAC, por el canal anticorrupción de fecha 24 de marzo de 2024; radicada bajo el consecutivo FAC-E-2024-007529-RE del 02/04/2024, la cual fuere remitida por competencia a este Comando Aéreo por parte de la Inspección General Fuerza Aerea Colombiana mediante oficio FAC-S-2024-063412-CI del 3 de abril de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA, en el cual se exponen entre otros aspectos " (...) *sobre posibles irregularidades en la gestión de un material aeronáutico, específicamente relacionadas con la instalación de un componente que aparentemente tenía un pedido de reparación, junto con un precedente de prácticas cuestionables en el pasado*", argumento que es desarrollado en documento adjunto.

Al respecto, y previa verificación de los soportes y antecedentes que reposan en el Grupo Técnico de esta unidad militar, los cuales dan cuenta de los antecedentes propios y que reflejan las actuaciones desplegadas respecto del referido bien, hoy objeto de cuestionamiento, me permito dar respuesta en los siguientes terminos:

PRIMERO: Frente a los hechos denunciados, los cuales se presentaron el día 24 de Marzo de 2024, respecto a la utilización del NOSE LANDING GEAR (Tren de Nariz) P/N 110P2-410-21, S/N AT006, bajo la orden de mantenimiento 11388742 en la aeronave Bandeirante C95 matrícula FAC 1270, resulta importante indicar al quejoso anónimo por cuanto que se advierte desconocimiento lo siguiente:

"ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS"

Km 3. Vía Malambo - Conmutador (5) 3678550 Malambo Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

La base de la doctrina de las operaciones de mantenimiento aeronáutico en la FAC está basada en la seguridad, tanto para las personas, como para las aeronaves, es por ende que para el cumplimiento de cualquier actividad se debe realizar el análisis y el mantenimiento para generar condiciones óptimas de funcionamiento.

SEGUNDO: La orden de mantenimiento número 11388742 corresponde a la inspección mayor de mantenimiento a la aeronave FAC 1270 que se viene adelantando, en ella se enlistan diferentes tareas, para su cumplimiento es imperativo el colocar la aeronave en forma segura en tierra, para lo cual, esta debe estar sobre sus trenes de aterrizaje, llantas y no sobre soportes hidráulicos.

TERCERO: Reposan los respectivos soportes en el Sistema SAP y las formas FAC, los cuales dan cuenta que el elemento NOSE LANDING GEAR (Tren de Nariz) P/N 110P2-410-21 S/N AT006, cumplió su tiempo para inspección por overhaul el día 28/08/2023, de acuerdo, a su forma FAC 4 229T y su plan de mantenimiento en SAP, por ende hasta no realizarse este overhaul no es apto para vuelo, por lo cual su estatus en el sistema SAP desde esa fecha es de VERD(Reparable) PREP (Pendiente de Reparación) y este no es posible cambiar hasta que no se realice su mencionado overhaul y se entregue la trazabilidad (evidencia) de que este se realizó bajo la normativa aeronáutica que nos rige.

CUARTO: La utilización del NOSE LANDING GEAR (Tren de Nariz) P/N 110P2-410-21 S/N AT006, durante el tiempo descrito por el denunciante en la aeronave FAC 1270 permitió realizar todas las tareas de mantenimiento sin afectar la seguridad del personal y de la aeronave.

QUINTO: Visto lo anterior, el elemento utilizado hoy objeto de queja anónima, goza con la trazabilidad y soportes que permiten justificar su utilización, lo que de forma directa no solo deslegitima el argumento planteado por el quejoso sino que evidencia temeridad al realizar conjeturas infundadas, las cuales distan de los conceptos primarios como la diferencia entre que un elemento se encuentre pendiente de overhaul y otro que este dañado, además se advierte falencias de doctrina cuando esto no corresponde a la realidad ni contempla el escenario del desarrollo de labores de mantenimiento propios de las aeronaves.

SEXTO: El día 27 de marzo de 2024, mediante correo outlook llegó la autorización de envío a overhaul en el exterior del NOSE LANDING GEAR (Tren de Nariz) P/N 110P2-410-21 S/N AT006 por ende el día 30 de Marzo de 2024 retorno al almacén y se alistó con planilla AR8/025-2024 de fecha 30/MAR/2024 para su envío a ACEDI. Lo anterior conforme a los soportes que reposan en el Grupo Técnico.

SÉPTIMO: En lo que respecta a la aeronavegabilidad de una aeronave, es importante indicar que esta se da al término de todas sus inspecciones de mantenimiento horario y calendario, por ende, estando abierta una orden de mantenimiento de inspección mayor; esta no puede ser otorgada. La Fuerza Aérea Colombiana cuenta con un sistema organizativo robusto

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Km 3. Vía Malambo - Conmutador (5) 3678550 Malambo, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

apoyado de tecnologías de alta fiabilidad que permiten asegurar un producto aeronáutico confiable con componentes certificados y autorizados para vuelo. Por ende la administración y control del material no está centralizado en las instrucciones emanadas por los comandantes de grupo, pues estos no pueden cambiar el estatus de los componentes y mucho menos, autorizar el vuelo de aeronaves que no estén en condiciones aeronavegables con componentes que se encuentren pendientes de overhaul.

OCTAVO: Frente a la aseveración realizada, consistente en señalar que media la ejecución de malos procedimientos, es pertinente recalcar que No existe ningún mal procedimiento, puesto que, el componente nunca es usado para fines de vuelo ni su estatus puede ser cambiado. Su uso se debió a la necesidad de preservar la aeronave bajo la realización de actividades de mantenimiento programado. Así mismo No cabe ninguna duda del estado del elemento, puesto que es claro, tanto en el sistema SAP, como en la forma FAC 4-042T y FAC 4 229 que el elemento se encuentra pendiente de overhaul bajo el estatus de VERD PREP explicado con anterioridad y debido al tipo de componente el overhaul de este, fue contratado por la FAC para ser realizado en el exterior del país.

NOVENO: Respecto a la afirmación: ***“...El GRUTE del CACOM3 tiene un antecedente hace unas décadas atrás donde supuestamente mandaban a reparar elementos en buen estado a una empresa local (protecnic) por contratación y que al final pues esa empresa solo realizaba el papeleo y cobraba la reparación completa.”***. Teniendo en cuenta que el quejoso anónimo no aporta información alguna ni datos exactos que validen dicha afirmación, se desconoce que indagaciones y en que fechas se realizaron las debidas investigaciones al respecto, por lo anterior, se requiere al denunciante que en caso de contar con las pruebas se sirva allegarlas en el menor tiempo posible a las autoridades competentes para efectos de realizarlas acciones correspondientes. Asimismo, se aclara que los señores Oficiales designados como Comandante del Grupo Técnico debido a la dinámica de la FAC en cuanto a traslados, no esta en el cargo por más de 3 años, por lo que hechos de décadas atrás no tendrían conexidad ni pudieran ser endilgadas de forma irresponsable y temeraria a quien a la fecha cumple con tal cargo y gestión.

DÉCIMO: En lo que respecta a lo asegurado ***“porque cuando uno al grute le expresa un inconformismo, lo perfilan a uno hasta aburrirlo o trasladarlo a bases lejanas.”***, se recuerda al quejoso anónimo que los traslados no obedecen al parecer de los comandantes sino a las necesidades de operación y de administración de la institución. Por otro lado, la Fuerza Aérea Colombiana brinda los medios o protocolos establecidos como es el conducto regular para escuchar las necesidades particulares de cada individuo, así como en el Departamento de Desarrollo Humano- Sección familia y bienestar en la cual se da atención a las necesidades particulares.

Finalmente, es pertinente traer en cita lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 591 de 2014, que en materia de anónimos precisó:

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Km 3. Vía Malambo - Conmutador (5) 3678550 Malambo, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

"PETICIONES ANONIMAS-Alcance/PETICIONES DE CARACTER ANONIMO-Deben ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario, para mantener la reserva de su identidad".

En estos terminos se emite respuesta integra y de fondo a la queja anónima presentada y en observancia a los terminos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.



Howar Cortes A.

Coronel HOWAR GEOVANNY CORTES ATUESTA
Comandante Comando Aéreo de Combate No. 3

T2. GUARDO / STJDA

Elaboró: AS12. MARTINEZ / DEJDH Revisó: Aprobó: TE. IBARRA / DEJDH



SIC ITUR AD ASTRA

"ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS"

Km 3. Vía Malambo - Conmutador (5) 3678550 Malambo, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co